

# Financiamiento del Comercio Exterior

## Aspectos Legales

---

**Ignacio Nicholson**  
**Hope, Duggan & Silva**  
**Abogados**

# Síntesis

---

- **Algunas generalidades sobre las normas cambiarias**
- **Estructura de la operación – Partes involucradas**
- **Necesidad de ingresar las divisas en el sistema financiero argentino**
- **Plazos de cancelación**
- **Montos**
- **Destino de los fondos**
- **Garantías**

# I. Algunas generalidades sobre las normas cambiarias

---

- **La deuda pagadera en el exterior:**
  - (1) Está sujeta a un plazo mínimo de permanencia de 365 días corridos.
  - (2) Está sujeta a un encaje no remunerado por el 30% del monto total de la operación, en dólares estadounidenses, en una entidad financiera local.
- **Los financiamientos a las importaciones y a las exportaciones (operaciones de financiación del comercio exterior) quedan exceptuadas de las condiciones mencionadas, en la medida que cumplan con las condiciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina.**
- **Los deudores locales con deuda pagadera en el exterior deben informar periódicamente sobre dicha deuda conforme lo dispuesto por la Comunicación A3602. Esta información se presenta al Banco Central a través de una entidad financiera designada por el deudor local.**
- **El cumplimiento por parte de los exportadores locales de las normas del Banco Central es supervisado por la entidad financiera de seguimiento designada por el exportador local.**
- **Los incumplimientos a las normas cambiarias pueden generar sanciones bajo el Regimen Penal Cambiario.**

## II. Estructura de la operación – Partes involucradas

- Financiamiento de Importaciones (Comunicación A 4484).

- Otorgantes: los financiamientos únicamente pueden ser otorgados por (o cedidos a) entidades financieras locales o del exterior, el proveedor del exterior o agencias de crédito a la exportación del exterior. Caso contrario, serán aplicables las normas del Banco Central aplicables a préstamos financieros.

- Tomadores: Importadores locales.

Nota:

*(1) Adicionalmente, los importadores locales normalmente financian sus operaciones de manera local a través de varios instrumentos de financiamiento, incluyendo el forfaiting, el factoring, etcétera.*

*(2) La estructura de la operación puede también incluir a otras partes tales como compañías de seguro, garantes, fiduciarios, etcétera.*

- Financiamiento de Exportaciones

- Otorgantes:

- Entidades financieras locales.
- Las normas del Banco Central no prevén requisitos en cuanto a los otorgantes de financiamientos de exportaciones del exterior. [Nota: el descuento en el exterior de créditos de exportaciones debe ser realizado (i) en entidades bancarias cuyas casas matrices o controlantes se encuentren radicadas en países miembros del Comité de Basilea o (ii) en compañías internacionales dedicadas al descuento de créditos de exportación establecidas en países de la OECD o (iii) en entidades con participación en el capital de bancos nacionales y/o de bancos internacionales con una calificación no inferior a “A” otorgada por una agencia internacional calificadora de riesgo inscrita en el Banco Central.]
- En el caso de líneas de crédito de prefinanciamientos otorgadas a exportadores locales con un plazo mínimo de tres años (Comunicación A 4443), deben ser otorgadas por organismos internacionales o bancos del exterior. [Ver Capítulo IV de esta Presentación]
- En el caso de líneas de crédito para financiar proyectos de inversión destinados a aumentar la capacidad exportadora de los exportadores locales (Comunicación A 4420), deben ser otorgadas por organismos internacionales, agencias oficiales de crédito, bancos multilaterales o bancos del exterior. Las entidades financieras locales pueden otorgar estas líneas de crédito en la medida en que así lo permitan las normas de aplicación (a la fecha, no existen tales normas). [Ver Capítulo VI de esta Presentación]

- Tomadores: Exportadores.

*Nota: Por supuesto, otras partes pueden jugar un rol importante en una operación de financiamiento de exportaciones (ej. agente de cobro, compañías de seguro, garantes, etcétera).*

# III. Necesidad de ingresar las divisas en el sistema financiero argentino

- **En el caso de Exportaciones**

- El plazo para liquidar los montos cobrados por el exportador local en el sistema financiero argentino (Mercado Único y Libre de Cambios) dependerá de la naturaleza de los bienes exportados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución 120/2003 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería. De acuerdo a lo previsto por la Comunicación A 4361 del Banco Central, los exportadores locales tendrán un plazo extra de 120 días hábiles (adicional al plazo otorgado por la Secretaría de Industria) para traer las divisas a Argentina (ese plazo será de 180 días hábiles en caso que el importador extranjero incumpla su obligación de pago y las divisas ingresadas correspondan a la liquidación del cobro del seguro de crédito a la exportación).
- Las divisas de las exportaciones pueden ser utilizados por los exportadores locales para cancelar prefinanciaciones y adelantos a las exportaciones (Comunicación A 3473).

***Nota: existen ciertas excepciones a la necesidad de ingresar el monto total de las divisas provenientes de las exportaciones en el sistema financiero argentino.***

- **En el caso de prefinanciaciones, adelantos y financiamientos a las importaciones**

- La lógica de las normas del Banco Central está basada en que las divisas de estas operaciones son ingresadas al sistema financiero argentino. Se admite la aplicación a cobros de exportaciones de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones ingresadas al sistema financiero por el mercado único y libre de cambios. (Comunicación A 3473)

***Nota: En el caso de préstamos financieros, existe la obligación de ingresar los fondos al sistema financiero argentino y de liquidar las divisas dentro de los 30 días corridos (para operaciones que no superen los US\$ 50 millones) o dentro los 90 días corridos (para operaciones que excedan ese monto). (Comunicación A 4321).***

# IV. Plazos de cancelación

---

- **Financiamiento de Importaciones (Comunicación A 4484).**
  - En el caso de financiamiento otorgado por el proveedor o por una agencia de crédito a la exportación del exterior, cualquier plazo será aceptable en la medida que el plazo esté expresamente fijado con anterioridad a la fecha de embarque.
  - En el caso de financiamiento otorgado por el proveedor del exterior sin especificación del plazo, se entenderá que el mismo es de 270 días a partir de la fecha de embarque.
  - En caso de financiamiento otorgado por una entidad financiera local o del exterior, donde los desembolsos se aplican, neto de gastos, directa e íntegramente al pago del proveedor, cualquier plazo será aceptable.
  - En el caso de financiamiento otorgado por una entidad financiera local como complemento de la financiación del exterior, cualquier plazo será aceptable siempre que sea otorgado con la apertura de una carta de crédito o letras avaladas o con un crédito aprobado en firme por la entidad, con anterioridad a la fecha de embarque.
  - En el caso de financiamiento otorgado por una entidad financiera local como complemento de la financiación del exterior, el plazo no deberá ser superior a 180 días de la fecha de embarque.

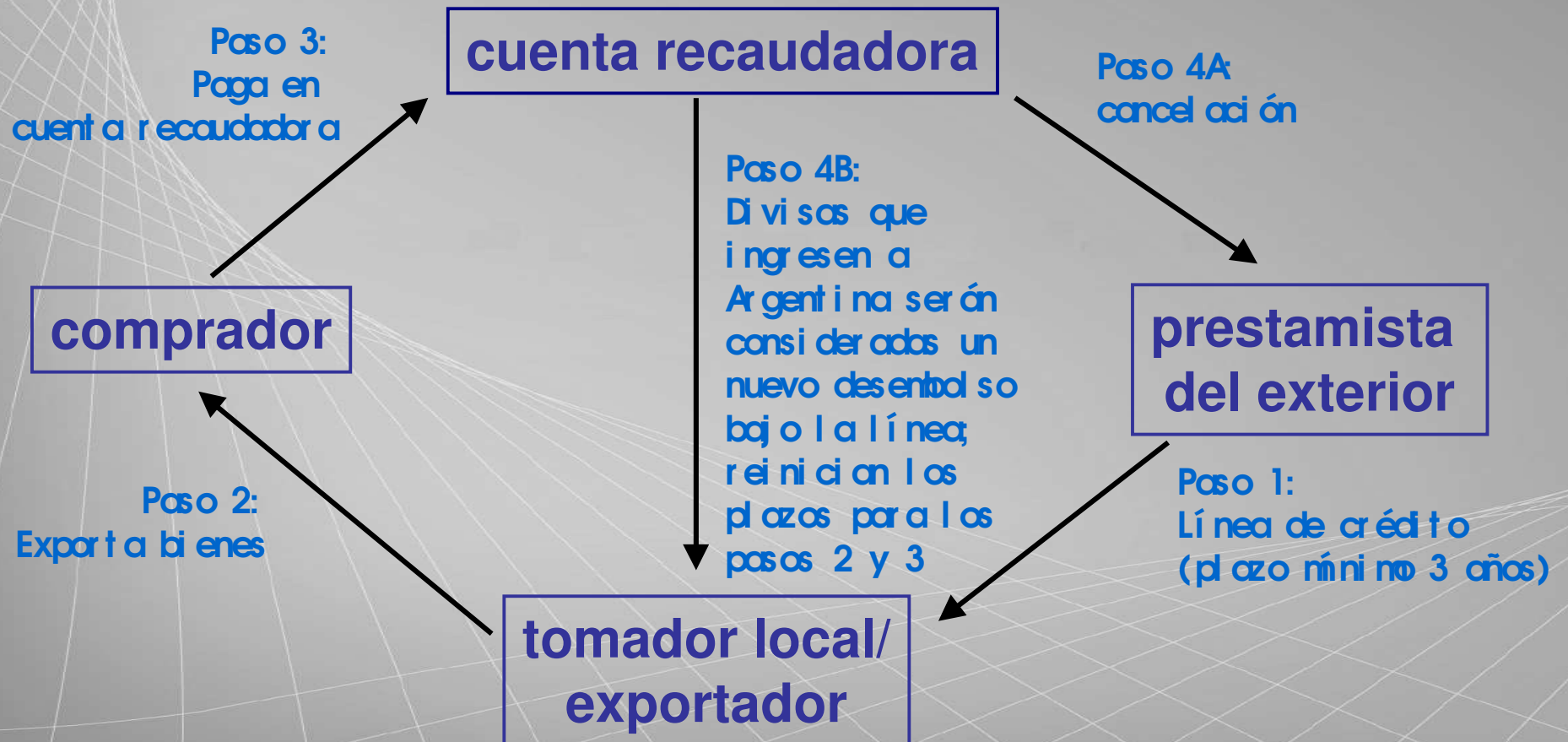
**Nota:** los financiamientos a las importaciones que no encuadren dentro de los requisitos impuestos por la Comunicación A 4484 serán regidos por las normas aplicables a los préstamos financieros (*ver Capítulo I de esta Presentación*).

## IV. Plazos de cancelación (cont.)

### • Financiamiento de Exportaciones

- Prefinanciaciones y adelantos deben ser cancelados por el exportador local dentro de un plazo máximo que varía en función a la naturaleza de los bienes exportados (entre los 90 y los 540 días corridos) (Comunicación A 4443).
- Dentro de los 45 días corridos contados a partir del cumplimiento de embarque, el exportador local deberá (i) aplicar los cobros a cancelar total o parcialmente la deuda o (ii) informar a la entidad financiera de seguimiento la futura afectación de las divisas de esos embarques a la cancelación de la prefinanciación. El incumplimiento a estas obligaciones de información se considerará como un incumplimiento a las obligaciones de embarcar del exportador.
- El incumplimiento del exportador local de cumplir con los plazos máximos establecidos por tipo de bien impide al exportador liquidar nuevas operaciones por anticipos y prefinanciaciones en el mercado local de cambios (es decir, exentas del cumplimiento de las normas del Banco Central aplicables a los préstamos financieros; *ver Capítulo I de esta Presentación*) hasta que regularice su situación.
- Organismos internacionales y bancos del exterior pueden otorgar líneas de crédito a favor de exportadores locales (Comunicación A 4443), sustancialmente bajo las siguientes condiciones (*ver cuadro en la página siguiente*) :
  - \* La línea de crédito debe ser otorgada en firme por un plazo no menor a 3 años.
  - \* El acreedor del exterior no podrá acelerar los plazos ni revocar el préstamo a menos que el exportador incumpla con sus compromisos, manifestaciones u obligaciones bajo el contrato.
  - \* Está previsto el uso de una cuenta del exportador en el exterior por donde se canalicen obligatoriamente parte de los cobros de exportaciones para demostrar ante el acreedor el cumplimiento de la actividad exportadora.
  - \* En la medida que los embarques cuyos cobros son acreditados en la cuenta del exterior hayan sido realizados dentro de los plazos establecidos por las normas, se considerará satisfecho el requisito en materia de plazos de embarque.
  - \* El ingreso y liquidación de divisas será considerado como si correspondieran a un nuevo desembolso de prefinanciaciones en el marco de la línea otorgada (rollover).

# Líneas de Crédito (Comunicación A 4443)





# V. Montos

---

- Financiamiento de Exportaciones

- Las operaciones de endeudamiento podrán ser ingresadas por el mercado local de cambios en concepto de anticipos de clientes y prefinanciaciones de exportaciones, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- \* Acreditar la existencia de un contrato u orden de compra o pedido de suministro de compradores de bienes del exterior, documentado de acuerdo a los usos y costumbres, cuyo cumplimiento permitirá atender los servicios del nuevo endeudamiento con embarques dentro de los plazos máximos establecidos en las normas; o

- \* Acreditar que el valor que resulte de sumar el total adeudado por anticipos y por prefinanciaciones locales y con el exterior a la fecha de concertación de nuevos ingresos, más la nueva deuda, no supere un porcentaje que varía entre el 25% y el 50% (dependiendo de la naturaleza de los bienes exportados) de las exportaciones con cumplido de embarque del exportador en los últimos doce meses calendario. Es conocido como el “Sistema Record”.

**Nota:** Los exportadores locales deben seleccionar una de las dos alternativas mencionadas, pero no pueden seleccionar ambas de manera simultánea.

- Financiamiento de Importaciones.

- Las normas del Banco Central no limitan el pago de montos en el exterior por los importadores locales relacionados con importaciones o financiamientos de importaciones.

# VI. Destino de los fondos

---

- En el caso de exportaciones. *[Ver Capítulo III de esta Presentación: las divisas de las exportaciones deben ser liquidadas en el sistema financiero argentino; se admite la aplicación a cobros de exportaciones de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones ingresadas al sistema financiero por el mercado único y libre de cambios].*
- En el caso de prefinanciaciones y adelantos. *[Ver Capítulo III de esta Presentación: las divisas deben ingresar a través del mercado único y libre de cambios].*
- En el caso de líneas de crédito a exportadores locales (Comunicación A 4443). *[Ver Capítulo IV de esta Presentación].*
- En el caso de líneas de crédito para financiar proyectos de inversión para aumentar la capacidad de exportaciones, reguladas bajo la Comunicación A 4420. Los requisitos son los siguientes *(ver esquema en la página siguiente)*:
  - \* Los fondos de la línea de crédito deben ser utilizados para financiar proyectos inversión en el país para incrementar la producción de bienes. [Dos tercios de tal incremento debe ser destinado a los mercados externos en los tres años siguientes a la finalización del proyecto].
  - \* El plazo promedio deberá ser no inferior a 3 años.
  - \* Como mínimo, el 50% del capital deberá tener vencimiento posterior a la fecha de finalización y puesta en ejecución del proyecto de inversión.
  - \* Las cláusulas de aceleración serán posibles en la medida que se dé cumplimiento a los parámetros mínimos establecidos en las normas.
  - \* Los fondos que se acumulen en cuentas del exterior para la atención y/o garantía de la cancelación de los servicios de la deuda no deberán superar el 125% de los servicios por capital e intereses a abonar en ese mes y en los seis meses calendarios siguientes. Los fondos excedentes deben ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios.
  - \* Con una antelación no menor a 45 días ni mayor a 180 días corridos a la fecha del primer desembolso, información detallada sobre el proyecto de inversión (contemplada en las normas) debe ser suministrada al Banco Central a través de la entidad financiera designada por el exportador.

# Líneas de crédito destinadas a aumentar la capacidad exportadora (Comunicación A4420)



# VII. Garantías

---

- Hipoteca
- Prenda con Registro
- Prenda de acciones
- Prenda de facturas
- Warrants
- Estructuras fiduciarias
- *Pass through*